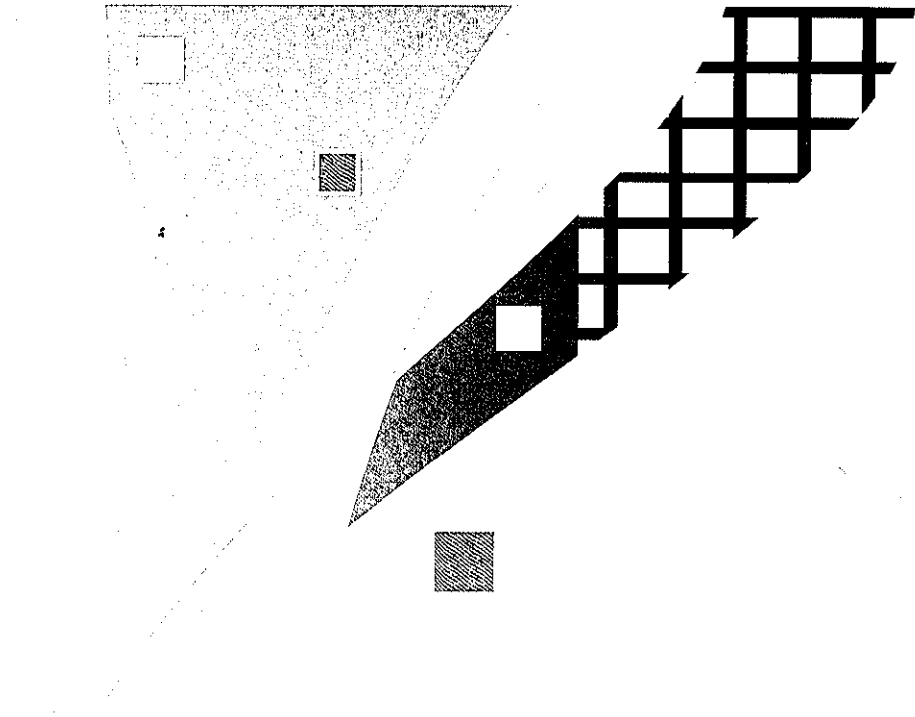




**Nuevo
León
Unido**

Gobierno para Todos

Secretaría de
EDUCACIÓN



**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INTEGRAL
DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
EL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INTEGRAL
DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
EL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 68, 69, 81, 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 18 FRACCIONES I Y VI, 20, 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO; 13 Y 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO; Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo primero que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que el Estado, entendido éste como Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, disponiendo además que esta última será obligatoria; esto último de acuerdo con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de febrero de 2012.

SEGUNDO: Que el transitorio segundo de la reforma antes citada, establece la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013, y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

TERCERO: Que en los términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación es la dependencia encargada de establecer, ejecutar y coordinar la política educativa en el Estado, a la que entre otros asuntos corresponde, planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades.

CUARTO: Que la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, establece en sus artículos 13 y 16, que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, así como a los beneficios del desarrollo, y que en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos.

QUINTO: Que en los términos del artículo 30 de la Ley de Educación del Estado, la planeación del desarrollo del sistema estatal de educación se orientará a proporcionar un servicio educativo, equitativo y de calidad, teniendo como fundamento el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de la Federación, el Programa Estatal de Educación, el Programa Anual de Actividades y las demás disposiciones legales relativas al tema.

SEXTO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 y el Programa Sectorial de Educación 2010-2015 del Gobierno del Estado, establecen entre sus objetivos estratégicos y líneas de acción: Incrementar la cobertura de atención educativa, privilegiando la equidad; así como, mejorar la calidad de la educación en todos los niveles y modalidades, con base en los más altos estándares internacionales.

SÉPTIMO: Que en el marco de los anteriores ordenamientos y acorde a sus objetivos, el Programa Sectorial de Educación establece, entre otras, las siguientes estrategias: Optimizar el uso de la capacidad instalada del sistema educativo estatal, particularmente en educación media superior y superior; ampliar el servicio educativo en todos los niveles, en particular en educación media superior y superior, y en los municipios con alta expansión demográfica, asegurando su pertinencia y calidad; promover la consolidación de las reformas de la educación básica y la educación media superior, e impulsar la incorporación de las instituciones de educación media superior al Sistema Nacional de Bachillerato.

OCTAVO: Que el incremento continuo que ha tenido la eficiencia terminal de la secundaria, al pasar del 81.9% en el ciclo escolar 2000-2001, al 86.9% en el ciclo escolar 2010-2011, así como su proyección de incremento creciente en los próximos diez años, como resultado de los programas que se encuentran actualmente en desarrollo, generará una demanda creciente de egresados de la secundaria para realizar estudios del tipo medio superior en el Estado de Nuevo León.

NOVENO: Que adicionalmente a lo establecido en el considerando octavo, se prevé que el grupo de edad 15-17 años crecerá un 17% durante el periodo 2000-2016, de acuerdo con las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población, lo que generará un reto adicional en el propósito de alcanzar el 100% de cobertura en el ciclo escolar 2021-2022.

DÉCIMO: Que asegurar un lugar para cursar la educación media superior a quien teniendo la edad típica para cursarla haya concluido la educación básica, tomando en cuenta los considerandos anteriores, requiere del establecimiento de un programa de fortalecimiento integral de este tipo educativo en el Estado, así como de esquemas efectivos para planear y coordinar su desarrollo.

UNDÉCIMO: Que es del interés del Gobierno del Estado, establecer esquemas de organización creativos e innovadores, en los que se privilegie la planeación del desarrollo y la coordinación de la educación media superior; la colaboración entre

las instituciones que ofrecen este tipo de estudios en el Estado para ampliar y potenciar las capacidades existentes en la atención de la demanda creciente y previsible; así como para impulsar procesos de mejora continua y aseguramiento de su calidad, que contribuyan a que las escuelas se incorporen y se promuevan en el Sistema Nacional de Bachillerato y alcancen altos niveles de aprendizaje de sus estudiantes, en particular en la aplicación de pruebas estandarizadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR
Y EL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**

Capítulo I

Del Programa de Fortalecimiento Integral de la Educación Media Superior y el Sistema de Educación Media Superior del Estado

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto instituir el Programa de Fortalecimiento Integral de la Educación Media Superior del Estado, en lo sucesivo PROFIDEMS y crear el Sistema de Educación Media Superior del Estado, en lo sucesivo SISEMS, para:

- I. Ampliar, articular y potenciar las capacidades en el Estado para la prestación de este servicio educativo;
- II. Promover procesos de mejora continua y aseguramiento de la calidad de los programas y procesos educativos, y de los aprendizajes adquiridos por los alumnos;

- III. Contribuir al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 y de los objetivos y metas establecidas en el Programa Sectorial de Educación 2010-2015, y
- IV. Establecer un esquema para la planeación y desarrollo de la educación media superior en el Estado.

Capítulo II

Del Programa de Fortalecimiento Integral de la Educación Media Superior del Estado, PROFIDEMS

Artículo 2.- El Programa de Fortalecimiento Integral de la Educación Media Superior, PROFIDEMS, tiene como objetivo general contribuir al logro de las metas del Programa Sectorial de Educación 2010-2015, y como objetivos particulares los siguientes:

- I. Incrementar las oportunidades de acceso a la educación media superior pública de los egresados de la secundaria;
- II. Contribuir a que las escuelas de educación media superior en el Estado, ingresen al Sistema Nacional de Bachillerato y a su promoción dentro del mismo;
- III. Mejorar los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes, en particular en Comprensión Lectora y en Habilidad Matemática, en la aplicación de la prueba ENLACE;
- IV. Disminuir las tasas de reprobación y deserción de los estudiantes, e incrementar las tasas de eficiencia terminal de los programas que ofrecen las instituciones públicas y particulares en el Estado;
- V. Cerrar las brechas de calidad entre las escuelas del tipo medio superior de un subsistema y entre los subsistemas;

- VI. Impulsar la creación y el desarrollo del Sistema de Educación Media Superior del Estado, y
- VII. Fortalecer las capacidades de la Secretaría de Educación para la gestión de la educación media superior en el Estado.

Artículo 3.- La Secretaría de Educación, en lo sucesivo, indistintamente la Secretaría, será la responsable de la implementación del PROFIDEMS y su actualización periódica, así como de la evaluación de sus alcances e impactos, utilizando para ello los medios e instrumentos que considere necesarios.

Artículo 4.- La Secretaría podrá asesorarse de expertos para enriquecer las acciones del PROFIDEMS, en el cumplimiento de sus objetivos y para mantenerlo actualizado.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los objetivos del PROFIDEMS, la Secretaría desarrollará, en el marco del Programa Sectorial de Educación 2010-2015, las siguientes acciones:

- I. Crear planteles de educación media superior en los municipios con mayor crecimiento de la demanda del servicio;
- II. Crear nuevas extensiones de preparatorias técnicas en los municipios donde no se ofrece este tipo de servicio educativo;
- III. Crear de manera gradual, en el periodo 2014-2020, los grupos requeridos para atender la demanda creciente y cumplir así con el régimen de obligatoriedad;
- IV. Realizar estudios de oferta y demanda cuyos resultados permitan ajustar los estudios prospectivos y la creación de nuevos espacios;

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INTEGRAL
DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y EL SISTEMA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

- V. Establecer los estándares de calidad en relación a la infraestructura y equipamiento de apoyo a los procesos de enseñanza y de aprendizaje en las diferentes modalidades del tipo medio superior, tomando en consideración estándares internacionales;
- VI. Formular y mantener actualizado un inventario de la infraestructura y el equipamiento de atención a la demanda de las escuelas que integran los diferentes subsistemas públicos y, con base a los resultados, establecer acciones en el marco del plan de mejora de los subsistemas;
- VII. Establecer un Modelo Operativo Estatal del Bachillerato Abierto, que responda de una mejor manera a las necesidades del grupo objetivo de población extraedad;
- VIII. Crear el Centro Estatal de Educación Media Superior Abierta a Distancia;
- IX. Fortalecer los programas de promoción de la oferta existente en el Estado, para responder a la demanda de educación media superior técnica-tecnológica;
- X. Implementar un Plan de Mejora de la Calidad, para cada una de las instituciones públicas de educación media superior que integran los diferentes subsistemas, de acuerdo con una metodología y un calendario común, desarrollados por la Secretaría;
- XI. Definir un esquema de seguimiento, que permita conocer con precisión el perfil del personal académico que imparte los programas de educación media superior, en las instituciones públicas y particulares en el Estado;
- XII. Mantener actualizados los esquemas para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, RVOE, con base en los más altos estándares de calidad;

- XIII. Elaborar y someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, iniciativas de reforma a la Ley de Educación del Estado y demás ordenamientos legales, en el ámbito de su competencia, y
- XIV. Realizar un diagnóstico de las capacidades de las diferentes áreas de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, para la gestión de la educación media superior y del SISEMS, y para apoyar la formulación y seguimiento de los planes de mejora de los subsistemas y las escuelas.

Capítulo III

Del Sistema de Educación Media Superior del Estado y sus fines

Artículo 6.- Se entiende por Sistema de Educación Media Superior del Estado, la estructura organizativa que agrupa y coordina a las instituciones públicas y particulares que ofrecen este tipo de estudios en el Estado, que sin perder su identidad y régimen jurídico contribuyen entre sí, ordenadamente y de manera articulada, a la formación de los bachilleres y profesionales técnicos que se requieren para el desarrollo de la entidad, a atender la demanda de estudios de este tipo en el Estado, y al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación.

Artículo 7.- El SISEMS tiene como fines:

- I. Contribuir al logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, y del Programa Sectorial de Educación del Gobierno del Estado, en lo relativo a la educación media superior;
- II. Promover la más amplia y diversificada oferta de servicios educativos del tipo medio superior en sus diferentes modalidades en el Estado, reconocidos por su buena calidad y articulados coherentemente entre sí, sustentados en un modelo educativo que privilegia la equidad y la educación centrada en el aprendizaje, y en competencias generales y

específicas, acordes con el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato, e impartidos por profesores en permanente actualización y certificados en las competencias docentes establecidas en el marco del sistema referido;

- III. Planear y coordinar el desarrollo de la educación media superior en la entidad, con base en un esquema de gestión sustentado en indicadores de desempeño y sistemas informáticos integrados de control escolar, gestión institucional, resultados educativos y calidad de la infraestructura, entre otros;
- IV. Articular y potenciar las capacidades de las instituciones que lo integran, para atender la demanda de este tipo de estudios en el Estado, utilizando para ello esquemas efectivos de colaboración administrativa y académica entre ellas, así como para su vinculación con organismos de los sectores público, social y productivo en la entidad;
- V. Aprovechar de manera integral los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones participantes, para la realización de programas y proyectos cuyo objetivo sea la formación de bachilleres y técnicos de alto nivel, que coadyuven al desarrollo sustentable de la entidad;
- VI. Implementar el Programa de Fortalecimiento Integral de la Educación Media Superior del Estado y mantenerlo actualizado;
- VII. Fomentar procesos de evaluación interna y externa de las instituciones, sus esquemas de gestión, proyectos académicos y niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes, como un medio fundamental para la mejora continua de su pertinencia y calidad;
- VIII. Formular iniciativas para promover la incorporación y promoción de las instituciones del SISEMS, en el Sistema Nacional de Bachillerato;

- IX. Aportar iniciativas para la estructuración de los Planes Estatales de Desarrollo y de los Programas Sectoriales de Educación, así como para la modificación y enriquecimiento del marco normativo aplicable, y
- X. Proponer mecanismos administrativos y académicos de articulación con la educación básica y superior, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo IV

De la organización y funcionamiento del Sistema de Educación Media Superior del Estado

Artículo 8.- Las actividades académicas que se desarrollen en el SISEMS se registrarán por los principios de colaboración, intercambio académico, calidad, pertinencia, equidad, competitividad, responsabilidad social, honestidad y transparencia.

Artículo 9.- El SISEMS se caracterizará por contar con una estructura organizativa, con mecanismos y medios eficaces de planeación, coordinación y evaluación, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10.- La coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del SISEMS, serán evaluados cada tres años, mediante los esquemas y procedimientos que la Secretaría establezca para tal propósito, la que podrá asesorarse por expertos en las materias que considere necesarias para lograr los objetivos de la evaluación. Los resultados serán utilizados para definir, modificar o enriquecer las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones del SISEMS, y con ello asegurar la mejora continua de su calidad en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11.- Forman parte del SISEMS, sin perjuicio de aquéllas que puedan incorporarse en el futuro, las siguientes instituciones:

- I. La Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), respecto a sus planteles de educación media superior, y las instituciones particulares incorporadas a la misma, que ofrecen estudios de este tipo;
- II. El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), y sus planteles;
- III. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE), y sus planteles;
- IV. La Preparatoria Técnica "General Emiliano Zapata";
- V. Los planteles de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial;
- VI. Los planteles de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria;
- VII. El Centro de Estudios Artísticos "Alfonso Reyes" (CEDART);
- VIII. Las escuelas que ofrecen educación profesional técnica de carácter terminal, dependientes de la Secretaría de Educación, y
- IX. Las instituciones particulares que ofrecen estudios de bachillerato en el Estado, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 12.- El SISEMS contará con un Consejo de Planeación y Coordinación, una Comisión del Subsistema Público para atender asuntos de interés específico de las instituciones públicas y una Comisión del Subsistema Particular, para el mismo fin, con relación a las instituciones particulares.

Artículo 13.- El Consejo de Planeación y Coordinación del SISEMS, estará integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El rector o director de cada una de las instituciones públicas consideradas en las fracciones de la I a la VII del artículo 11 del presente Acuerdo;
- IV. Cuatro rectores o directores de instituciones particulares con RVOE, de acuerdo con los criterios que establezca la Secretaría;
- V. El presidente del Consejo Estatal de Participación Social para la Educación, y
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación Pública, mediante invitación del Titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 14.- La Comisión del Subsistema Público del SISEMS, se integrará por:

- I. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;
- II. El Director de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- III. El rector o director de cada una de las instituciones públicas consideradas en las fracciones de la I a la VII del artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 15.- La Comisión del Subsistema Particular del SISEMS, se integrará por:

- I. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;
- II. El Director de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Los rectores o directores de las primeras seis instituciones particulares, con la mayor matrícula de bachillerato en el Estado;
- IV. Dos rectores o directores de instituciones particulares, con una matrícula entre 500 y 1,000 estudiantes, con base en los criterios que establezca la Secretaría, y
- V. Dos rectores o directores de instituciones con una matrícula menor a 500 estudiantes, con base en los criterios que establezca la Secretaría.

Artículo 16.- El Consejo de Planeación y Coordinación del SISEMS, sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente, o a solicitud de al menos la tercera parte de sus miembros. Las comisiones sesionarán al menos dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, o a solicitud de al menos la tercera parte de sus miembros.

Artículo 17.- Las convocatorias a las sesiones del consejo y las comisiones, se harán por su respectivo Secretario Técnico mediante citatorio a los integrantes, con una anticipación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración, indicando fecha, hora, lugar y orden del día.

Artículo 18.- El Secretario Técnico será el responsable de documentar las reuniones y llevar el seguimiento de los acuerdos del consejo y las comisiones, en su caso.

Artículo 19.- Los acuerdos en el seno del consejo y las comisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes; el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- El consejo y las comisiones del SISEMS, operarán con recursos humanos y materiales de la Secretaría de Educación y de las instituciones que forman parte del mismo, para la realización de sus actividades.

Artículo 21.- Los cargos en el consejo y las comisiones del SISEMS, serán honoríficos.

Artículo 22.- El SISEMS podrá asesorarse por expertos nacionales y extranjeros, que coadyuven con el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 23.- El Consejo de Planeación y Coordinación del SISEMS, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas y estrategias para promover la coordinación y planeación del desarrollo del SISEMS, así como para potenciar y articular las capacidades de las instituciones que lo integran, para el cumplimiento de sus fines;
- II. Acordar el Plan Estratégico de Desarrollo del SISEMS, el cual deberá ser formulado para un periodo de cinco años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, y del Programa Sectorial de Educación del Gobierno del Estado;
- III. Aprobar las actualizaciones del Plan Estratégico de Desarrollo del SISEMS, para asegurar su alineación con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial de Educación del Gobierno del Estado;

- IV. Acordar el programa anual de trabajo del SISEMS, el cual deberá contribuir al logro de los objetivos de su Plan Estratégico de Desarrollo y a la implementación del PROFIDEMS;
- V. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de las actividades del SISEMS y del PROFIDEMS, así como su adecuado funcionamiento en el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Realizar estudios para prever con oportunidad la demanda de formación de bachilleres y profesionales técnicos del tipo medio superior en el Estado;
- VII. Impulsar políticas y estrategias para promover la mejora continua de la calidad de las instituciones que integran el SISEMS, así como para lograr su ingreso y promoción en el Sistema Nacional de Bachillerato;
- VIII. Acordar el Modelo de Evaluación y reconocimiento de las instituciones que forman el SISEMS, tomando en consideración ámbitos, criterios y estándares de desempeño y calidad, de organismos nacionales e internacionales de evaluación y acreditación de la educación media superior;
- IX. Promover la evaluación externa de los aprendizajes de los estudiantes que realizan sus estudios en las instituciones que integran el SISEMS, mediante pruebas estandarizadas y, con base en los resultados formular iniciativas para la mejora continua de los mismos;
- X. Acordar iniciativas para promover y fortalecer la vinculación del SISEMS, con organismos de los sectores público, social y productivo del Estado;
- XI. Establecer esquemas de participación social en los programas y proyectos que se realicen en el SISEMS;

- XII. Promover la certificación de los procesos educativos y de gestión de las instituciones del SISEMS, por normas internacionales;
- XIII. Fomentar que las instituciones que integran el SISEMS, cuenten con un modelo de gestión para la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas y procesos educativos, así como de los esquemas de gestión;
- XIV. Aportar iniciativas para mantener actualizado el PROFIDEMS;
- XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, modificaciones al presente Acuerdo, cuyo objeto sea contribuir al adecuado funcionamiento del SISEMS y al cumplimiento de sus fines, y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del SISEMS y que no se contrapongan a lo establecido en este Acuerdo.

Artículo 24.- La Comisión del Subsistema Público del SISEMS, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aportar iniciativas para la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo del SISEMS;
- II. Contribuir a la implementación del programa anual de trabajo del SISEMS;
- III. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para el desarrollo de las actividades del subsistema y para la implementación del PROFIDEMS, en lo que corresponda;
- IV. Contribuir a la planeación para la ampliación de los servicios públicos, con base en los resultados de los estudios de oferta y demanda, asegurando la pertinencia, equidad y calidad de los mismos;

- V. Establecer y mantener actualizados los procedimientos y criterios para la asignación de los espacios disponibles en las instituciones públicas que forman el subsistema, a los estudiantes que hayan terminado sus estudios de educación básica;
- VI. Formular iniciativas para:
 - a) Promover la mejora continua de la calidad de las instituciones que integran el subsistema, así como para lograr su ingreso y promoción en el Sistema Nacional de Bachillerato, y
 - b) Mantener actualizado el Modelo de Evaluación y reconocimiento de las instituciones que integran el SISEMS.
- VII. Dar seguimiento a la implementación de los planes de mejora de la calidad de las instituciones públicas del subsistema, en el marco del PROFIDEMS y, en su caso, formular recomendaciones para el logro de sus objetivos, y
- VIII. Promover la implementación de códigos de buenas prácticas, para el funcionamiento de las instituciones del subsistema.

Artículo 25.- La Comisión del Subsistema Particular del SISEMS, tendrá las mismas facultades que se establecen en las fracciones I a III, VI y VIII, del artículo 24 del presente Acuerdo, para la Comisión del Subsistema Público. Además, podrá formular iniciativas para mantener actualizado el Acuerdo 08, de la Secretaría de Educación, mediante el cual se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

Artículo 26.- El Presidente del Consejo de Planeación y Coordinación del SISEMS, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo, con el apoyo del Secretario Técnico del mismo;

- II. Someter a la aprobación del Consejo, el Plan Estratégico de Desarrollo del SISEMS y sus actualizaciones periódicas, para el cumplimiento de su visión y sus fines;
- III. Formular el programa anual de trabajo del SISEMS y ponerlo a consideración del Consejo, para su aprobación;
- IV. Informar cada año al Consejo sobre la implementación del programa anual de trabajo y del Plan Estratégico de Desarrollo del SISEMS, así como del avance en el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Promover el establecimiento de programas, proyectos y actividades que se realicen bajo la colaboración de las instituciones del SISEMS, y que sean pertinentes para el cumplimiento de los fines del mismo;
- VI. Fomentar la evaluación periódica del funcionamiento del SISEMS, y de los esquemas de relación y colaboración de éste, con organismos nacionales y extranjeros;
- VII. Proponer al Consejo, el Modelo de Evaluación y reconocimiento de las instituciones que integran el SISEMS, y
- VIII. Asegurar que el SISEMS cuente con un esquema eficiente de gestión e información relevante y actualizada, que permita tomar de decisiones e identificar con oportunidad, las áreas de participación estratégica del mismo.

Artículo 27.- El Presidente de la Comisión del Subsistema Público del SISEMS, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Comisión, con el apoyo del Secretario Técnico de la misma;

- II. Promover el establecimiento de programas, proyectos y actividades que se realicen bajo la colaboración de las instituciones del subsistema;
- III. Fomentar que en cada institución del subsistema, se lleven a cabo acciones conducentes para lograr los objetivos del PROFIDEMS y las metas del Programa Sectorial de Educación;
- IV. Promover la colaboración entre las instituciones que forman parte del subsistema, y de éstas con otras instituciones de educación superior, y organismos de los sectores público, social y productivo del Estado, y
- V. Fomentar el establecimiento y uso de infraestructura compartida por las instituciones que forman parte del subsistema.

Artículo 28.- El Presidente de la Comisión del Subsistema Particular del SISEMS, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Comisión, con el apoyo del Secretario Técnico de la misma;
- II. Promover el desarrollo de programas, proyectos y actividades que se realicen bajo la colaboración de las instituciones del subsistema, y
- III. Fomentar que en cada institución del subsistema se lleven a cabo acciones conducentes para:
 - a) Asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 08, de la Secretaría de Educación, mediante el cual se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior; publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 15 de enero de 2010;

- b) Lograr el ingreso y promoción de las escuelas en el Sistema Nacional de Bachillerato, y
- c) Mejorar continuamente los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes, en la aplicación de pruebas estandarizadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El SISEMS se integrará dentro de los siguientes quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Consejo y las Comisiones de Planeación y Coordinación del SISEMS, se instalarán en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: El PROFIDEMS comenzará a operar dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO: EL SISEMS y el PROFIDEMS, operarán con los recursos humanos, unidades administrativas e infraestructura con que cuenta la Secretaría de Educación.

QUINTO: Quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan con el presente Acuerdo.

Por lo tanto, imprímase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para su debido cumplimiento.

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INTEGRAL
DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y EL SISTEMA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en
Monterrey, su Capital, a los 22-veintidós días del mes de agosto de 2012.

Rúbricas del
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León
del Secretario General de Gobierno y
del Secretario de Educación

